ALCALDÍA DE
PUERTO ASÍS

ADENDA Nro. 001 AL PROCESO DE LICITACION PUBLICA LP-004-2025

ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS (P), en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O :

En aras de cumplir con cada uno de los lineamientos del Estatuto de Contratación y con el fin de desarrollar el principio de transparencia que garantice la selección objetiva que orienta la contratación estatal, la Administración Municipal de Puerto Asís, por medio del presente documento y en cumpliendo de la norma le comunica a los interesados en participar el proceso licitatorio las modificaciones que hará la Entidad a los pliegos de condiciones.

I. RESPECTO A LA FORMA DE PAGO

Que la legislación colombiana ha previsto la entrega de anticipos en los contratos estatales como una práctica que les permite financiar o apalancar el inicio de la ejecución de las obras públicas (D. 150/76, art. 55 y D. 222/83, arts. 48, 67 y 271). También, en el Estatuto General de Contratación Pública (EGCP, L. 80/93), en el parágrafo de su artículo 40, se permitió pactar anticipos con la única limitante de que su monto no excediera el 50% del valor del contrato.

Que con esta potestad, y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, por tratarse de una cláusula accidental en los contratos, era normal encontrar anticipos en la mitad de los contratos estatales, situación facilitada por el hecho de que la administración cuenta con la disponibilidad de los recursos y es la dueña o responsable de la obra, servicio o bien contratado, en cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que en la práctica, se logró un desarrollo reglamentario y jurisprudencial, no exento de polémica, respecto de las condiciones de entrega y manejo de los anticipos, consistente, en síntesis, en que: (i) El requisito indispensable de su entrega era el otorgamiento de pólizas para cubrir el riesgo de su manejo y buena inversión. (ii) Un anticipo es diferente a un pago anticipado, por la titularidad de los recursos, el tipo de contratos en que se acostumbran y las consecuencias que se derivan del incumplimiento en su entrega o en su manejo. (iii) Su desembolso es obligatorio y previo al inicio de la ejecución del contrato, al punto de sostenerse que: “Cuando en el contrato se pacta el anticipo la ejecución del contrato a cargo del contratista pende de la entrega de aquel” (C. E., Secc. Tercera, Exp. 12.513, jul. 13/00), o que “El contratista no estaba obligado a iniciar la obra sin el anticipo”, siendo su derecho “no adelantar el contrato sin ese dinero” (C. E., Secc. Tercera, Exp. 10.779, ene. 29/04). (iv) Cualquier modificación al anticipo a voluntad de las partes (en monto y plazo) debe considerar los riesgos y las responsabilidades fiscal, disciplinaria y penal que puedan acarrear la modificación de los documentos precontractuales. (v) Si la administración incumple la entrega, podría causar

perjuicios que deben ser indemnizados; incluso, a partir del año 2006, se sostuvo que si la entidad incumple "de suyo, incurre en mora y, por su virtud, se generan y causan los intereses moratorios" (C. E., Secc. Tercera, Rad. 24.812, jul. 5/06). (vi) El incorrecto manejo del anticipo por el contratista puede dar lugar al siniestro de la póliza, a sanciones contractuales y a eventuales procesos de responsabilidad fiscal, disciplinaria e, incluso, penal.

Conforme a las anteriores consideraciones de orden legal, reglamentario y análisis de ventajas financieras y de competitividad, se ajusta el Pliego de Condiciones y modifica la "Forma de Pago" entregando un anticipo del 50% bajo las condiciones establecidas en el Decreto 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015.

II. RESPECTO A LA EXPERIENCIA ADICIONAL

Tomando con referente el articulo 2.2.1.2.6.1.5 del decreto 1082 de 2025 el cual determina que cuando el objeto contractual incluya bienes y servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de transporte y de manera excepcional requiere incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad respecto de los bienes y servicios ajenos a la obra pública, la entidad debe incluir experiencia adicional. Por otra parte, y según el documento tipo numeral 3.5.2 literal H, permite a la entidad solicitar experiencia adicional respecto de unas condiciones que guardan relación respecto el al anterior artículo.

Que la Entidad incluye el literal H. dentro del numeral 3.5.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA; ya que de dentro del presupuesto oficial del proyecto objeto de la licitación contiene bienes y/o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de transporte como CAPITULO 6.0 REALIZAR INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS; es por ello que incluye dentro del pliego de condiciones una experiencia adicional; la cual se describe de la siguiente manera:

El proponente deberá acreditar dentro de la Experiencia General aportada en al menos uno (01) de los contratos, el haber ejecutado las siguientes actividades descritas de la siguiente manera:

6,1	CONST CAJAS INSP DOMICILIARIA ALCANT 0,7X0,7
6,2	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO
6,4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC DIÁM: ≥ (6 pulg)
6,5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SILLA YEE PVC DIAM ≥ 6pulg*10pulg.
6,6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SEMICODO DIAM ≥ 6 pulg

Que La Entidad que adelanta el proceso de contratación, mediante proceso licitatoria LP-004-2025, decidió modificar los pliegos de condiciones, viéndose obligados adendar.

Que la Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación. Al respecto, Colombia Compra Eficiente, expresa "Las Entidades Estatales pueden modificar el pliego de condiciones mediante Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. Así mismo, el Cronograma puede ser modificado mediante Adenda una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación del contrato. Cuando el Proceso de Contratación se adelanta mediante licitación pública, la publicación de las Adendas debe hacerse tres días antes de la presentación de las Ofertas. En los demás Procesos de Contratación la Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación. Además, la entidad puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para presentar las ofertas hasta antes de la adjudicación, siguiendo la regla general de hacerse en días hábiles entre las 7 am y 7 pm". Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, Con base en lo expuesto, el Municipio de Puerto Caicedo, procede adendar de la siguiente manera:

D E C I D E :

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR, la FORMA DE PAGO del proceso de selección bajo la modalidad de selección de LICITACION PUBLICA LP-004-2025, que tiene por objeto "MEJORAMIENTO CON PAVIMENTO RÍGIDO DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 4 Y 5 EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", el cual quedará de la siguiente manera:

8.3 ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

En el presente proceso de contratación la entidad entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente al 50% del valor básico del contrato. El anticipo se regirá por las condiciones señaladas en el Anexo 5 – Minuta del Contrato.

La Entidad pagará el contrato celebrado de la siguiente manera:

La Entidad entregará un anticipo y posteriormente en contraprestación por las actividades ejecutadas, la Entidad reconocerá al Contratista actas de avance parcial hasta alcanzar el 90% y un pago final correspondiente al 10% para la liquidación del Contrato. Los pagos estarán supeditados al recibo a entera satisfacción por parte del interventor.

El pago a el Contratista se efectuará dentro de los (05) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del interventor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el Contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la

Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1o del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El interventor designado solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista.

Parágrafo 1. El interventor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCLUIR el literal H. dentro del numeral 3.5.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, el cual quedara de la siguiente manera:

H.

> Cuando el objeto contractual incluya bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de transporte y de manera excepcional se requiere incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad respecto de dichos bienes o servicios, la Entidad verificará si estos están incorporados en otros Documentos Tipo. En este caso, la Entidad observará las reglas de combinación de experiencia definidas en el literal A) de este numeral y, por tanto, la Entidad no podrá definir requisitos de experiencia distintos a los determinados por esta Agencia. En todo caso, si el objeto contractual contempla bienes o servicios ajenos que no están regulados en los Documentos Tipo, la Entidad Estatal aplicará los parámetros del artículo 4 de la Resolución 465 de 2024.
>
> Conforme con esta disposición, la Entidad no puede requerir experiencia adicional que incluya volúmenes o cantidades de obra específica expresada en SMMLV.
>
> La Entidad tampoco puede exigir experiencia general o específica adicional a la señalada en la Matriz 1 – Experiencia relacionada con Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo de Tránsito o el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental, porque no son bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de transporte]
>
> Nota: Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen las entidades de cumplir con unos requisitos mínimos frente a las “obras ajenas a la infraestructura de transporte”, los cuales deben ser claramente consignados en los estudios previos, en caso que se considere su pertinencia y con fundamento en aspectos de conveniencia técnicos y económicos suficientes que determinen que la experiencia incluida en documentos tipo existentes es insuficiente de cara a la complejidad o grado de especialidad que comporta el objeto a contratar.

Se describe de la siguiente manera la experiencia adicional:

El proponente deberá acreditar dentro de la Experiencia General aportada en al menos uno (01) de los contratos, el haber ejecutado las siguientes actividades descritas de la siguiente manera:

6,1	CONST CAJAS INSP DOMICILIARIA ALCANT 0,7X0,7
6,2	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO
6,4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC DIÁM: ≥ (6 pulg)
6,5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SILLA YEE PVC DIAM ≥ 6pulg*10pulg.
6,6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SEMICODO DIAM ≥ 6 pulg

ARTICULO TERCERO: ADICIONAR garantía de Anticipo; la cual quedara de la siguiente manera:

7.2 GARANTÍAS DEL CONTRATO

7.2.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Puerto Asís, identificado con NIT. 892099058-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>10%</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo</td><td>100% del valor del anticipo.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5%</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>nacional para la ejecución del contrato</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibido definitivo de las obras</td><td>10%</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>

Número y año del contrato
Objeto del contrato
Firma del representante legal del contratista
En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

</td></tr>
</table>

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Dada en Puerto Asís (P), a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2025.